



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 1 de 37

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de junio  
de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del toca  
civil número 276/2023-10-18, relativo al recurso de  
apelación interpuesto por la coheredera  
[No.1] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
también conocida como  
[No.2] ELIMINADO Nombre del heredero [24],  
en contra de la sentencia interlocutoria de veintidós  
de febrero de dos mil veintitrés, emitida en la  
primera sección denominada reconocimiento de  
herederos y nombramiento de albacea, por la Juez  
Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del estado, dentro del expediente  
civil número 60/2022-1, relativo al **JUICIO  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE**  
[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
promovido por  
[No.4] ELIMINADO Nombre del albacea [26],  
por su propio derecho, así también en su carácter  
de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes  
de  
[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19];  
[No.6] ELIMINADO Nombre del albacea [26],  
por su propio derecho, así también en su carácter  
de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes  
de  
[No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
también conocido como  
[No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y representante de la estirpe del mismo de nombres

[No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

y

[No.10] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

, y.-

## RESULTANDO

I. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dictó sentencia interlocutoria en la primera sección denominada reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, cuyos puntos resolutivos son al tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y substanciar el presente juicio Sucesorio Intestamentario de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos esgrimidos en el considerando respectivo.

**SEGUNDO.-** Es procedente el juicio sucesorio intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de [No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en virtud de lo dispuesto por el artículo 685 del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a partir de las **quince horas con treinta y un minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno**, día y hora del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 3 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fallecimiento de la autora de la sucesión quien en vida respondiera al nombre de [No.12] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

**CUARTO.-** En atención a lo expuesto en lo considerado en el punto IV de la presente, se **reconocen los derechos hereditarios** respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de [No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a [No.14] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.15] ELIMINADO Nombre del heredero [24], también conocida como [No.16] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en su calidad de colaterales (hermanos) de la autora de la sucesión. Asimismo, se reconocen los derechos hereditarios de [No.17] ELIMINADO Nombre del heredero [24] en calidad de sobrinos de la de cujus y en representación de los derechos hereditarios de finado o hermano premuerto de nombre [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocido como [No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; En igual consideración, se reconocen los derechos hereditarios de [No.20] ELIMINADO Nombre del heredero [24] en calidad de sobrinos de la de cujus y en representación de los derechos hereditarios del finado o hermano premuerto de nombre [No.21] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

**QUINTO.-** Se declaran como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de [No.22] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a [No.23] ELIMINADO Nombre del albacea [26].

**cea [26],**  
**[No.24] ELIMINADO Nombre del heredero [24],** también conocida como **[No.25] ELIMINADO Nombre del heredero [24],** en su calidad de colaterales (hermanos) de la autora de la sucesión y quienes en términos de lo dispuesto por el artículo 734 del Código Familiar del Estado de Morelos, heredan por Cabeza. Asimismo, se declaran herederos a **[No.26] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** en calidad de sobrinos de la de cujus y en representación de los derechos hereditarios de finado o hermano premuerto de nombre **[No.27] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** también conocido como **[No.28] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y quienes en términos de lo dispuesto por el artículo 734 del Código Familiar del Estado de Morelos **heredan por Estirpe;** En similar termino, se declaran herederos a **[No.29] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** en calidad de sobrinos de la de cujus y en representación de los derechos hereditarios del finado o hermano premuerto de nombre **[No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],** y quienes en términos de lo dispuesto por el artículo 734 del Código Familiar del Estado de Morelos **heredan por Estirpe.**

**SEXTO.-** Se designa como albacea de la sucesión a bienes de **[No.31] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],** a **[No.32] ELIMINADO Nombre del albacea [26],** a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS** a partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 5 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*dispuesto por el artículo 698 del Código Procesal Familiar.*

**SEPTIMO.-** Tomando en consideración que el albacea es heredero de la sucesión intestamentaria que nos ocupa, con fundamento en el numeral 799 del Código Familiar Vigente en el Estado, **se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo.**

**OCTAVO.-** De igual forma, para el mejor manejo del albaceazgo y con fundamento en el numeral 116 del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de albacea conferido, expídasele previo pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, copia certificada de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**”

II. Inconforme la coheredera

[No.33] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

también conocida como

[No.34] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

, con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez A quo en efecto suspensivo<sup>1</sup>, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 60/2022-1, recibidos que fueron los autos de que se trata se substanció el recurso de apelación en los términos de ley,

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.** En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento.

En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea.

**La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.**

quedaron los autos para pronunciar el fallo respectivo.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Auxiliar del Primer Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación que hizo valer la coheredera

[No.35] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

también conocida como

[No.36] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, en el numeral 99, fracción VII y por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, 46.

**SEGUNDO.** Los agravios que expone la recurrente se encuentran glosados de la foja cinco a la once del tomo civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que expone la apelante, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 7 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".*

**TERCERO.** Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que la coheredera

[No.37] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

también conocida como

[No.38] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

, hizo valer contra la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida en la primera sección denominada reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, es el correcto en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en sus ordinales 572, fracción II<sup>2</sup>; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el artículo 574, fracción III del ordenamiento procesal aplicable<sup>3</sup>, dado que, el fallo recurrido fue notificado a la recurrente el catorce de marzo de la presente anualidad –foja cuatrocientos diecinueve del expediente civil- y su recurso de apelación lo presentó el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los tres días referidos; de ahí que, el medio de impugnación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

**CUARTO.** Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

**II. Las sentencias interlocutorias**, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

**III.** De **tres días** para apelar de **sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 9 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expone la coheredera  
[No.39] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
también conocida como  
[No.40] ELIMINADO Nombre del heredero [24]  
, estimando que los mismos devienen  
**INOPERANTES en un aspecto y, FUNDADOS en  
otro**, en razón al orden de consideraciones  
siguientes:

En el caso, aduce la apelante **en su primer  
alegato de disenso que** le causa agravio que la  
Juez *A quo* de manera ilegal y subjetivamente  
determinó por acuerdo de cinco de julio de dos mil  
veintidós, que recayó al oficio  
**SC/ISRYC/DC/IT/1315/2022**, de fecha veintiocho  
de junio del año próximo pasado, del que se  
advierte *“que habiéndose efectuado una minuciosa  
búsqueda en el incide global del Archivo General  
de Notarias del Estado de Morelos y en la base de  
datos del Registro Nacional de Aviso  
Testamentario, no se encontró disposición  
testamentaria a bienes de  
[No.41] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]”*;  
sin que exista documento alguno que avale lo  
acordado por la juzgadora de origen; **que** no  
regularizó el procedimiento, no obstante de tener  
pleno y total conocimiento que existe incertidumbre  
si la *de cujus* otorgó o no disposición testamentaria,  
ya que, en autos del expediente 60/2022, no existe  
documento alguno que avale la consideración  
subjetiva que hizo la Juez natural en acuerdo de  
*cinco de mayo de dos mil veintidós, así como*, la

inexistencia en el sumario del informe a cargo del Registro Nacional de Aviso Testamentario; de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado o del Archivo General de Notarias, dado que -a criterio de la recurrente- no existe documento por el que la Juez de origen hubiese solicitado a las instituciones señaladas, para el efecto de que le informaran si la *de cujus* otorgó o no disposición testamentaria; lo que se traduce en una falta de certeza sobre la existencia de la disposición testamentaria citada; **que** la resolutoria primario de manera ilegal y sin guardar las reglas y formalidades del procedimiento, emitió la resolución que por esta vía se recurre; **que** el que exista en el Registro Nacional de Aviso Testamentario disposición por parte de la *de cujus*, ello, implicaría como consecuencia el sobreseimiento del presente *ab intestato* para el efecto de aperturar el juicio sucesorio testamentario correspondiente; lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales 700 en correlación con el diverso 723, fracción II del ordenamiento procesal de la materia; **que** al no existir documento alguno que avale la consideración subjetiva que hizo la Juez natural mediante auto de cinco de mayo de dos mil veintidós, así como tampoco, lo informado por el Archivo General de Notarias mediante oficio SG/ISRyC/AGN/1683/2022, de data uno de julio del año próximo pasado; estima se trastoca el contenido de los artículo 27, 60 fracción VII en relación con el diverso 173 todos del Código



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 11 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procesal Familiar, al no respetar la legalidad, las formalidades y, las reglas del procedimiento.

Tales motivos de agravio -como ya se adelantó- devienen **INOPERANTES**, esto es así, porque contrario a lo apreciado por la apelante en el motivo de inconformidad que se analiza, este Tribunal *Ad quem* destaca que del oficio número SC/ISRYC/DC/IT/1315/2022, de fecha uno de julio del año próximo pasado, se advierte que el Encargado de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA, **informó que** una vez realizada la búsqueda correspondiente en los libros de testamentos ológrafos de dicha institución, **no se encontró disposición testamentaria** otorgada por [No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; **lo mismo acontece con el diverso informe** de data **seis de julio del año próximo pasado** a cargo del Subdirector del Archivo General de Notarías del estado de Morelos, Licenciado ARMANDO FERNÁNDEZ MIRANDA, quien refirió que: “(...) *habiéndose efectuado una minuciosa búsqueda en el índice global del Archivo General de Notarías del estado de Morelos y en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, no se encontró disposición testamentaria registrada a bienes de [No.43] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]*”; **esto es**, como se puede apreciar el auto del que se duele la recurrente data del cinco de julio de dos

mil veintidós, el cual fue publicado mediante boletín judicial 7995, correspondiente al siete de julio del año próximo pasado, surtiendo sus efectos el día ocho de julio de la anualidad citada, **sin que la apelante dentro del plazo que la ley otorga lo haya recurrido a través del medio de impugnación correspondiente; convalidando con dicha omisión el acto reclamado que por esta vía recurre, en razón de que, la inconforme en aquél estadio procesal tuvo pleno conocimiento de los efectos del acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, sin que del sumario se advierta se inconformara contra de éste; por tanto, al no interponer el medio de defensa ordinario contra la determinación judicial señalada, existe impedimento técnico y, legal para que este Tribunal de Alzada aborde motivos de agravio no hechos valer en la etapa procesal correspondiente; convalidándose con ello, los efectos jurídicos del auto de cinco de julio del año próximo pasado.**

En apoyo de lo anterior en lo **substantial** se invoca el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365, número de registro digital: 176608, Jurisprudencia, Novena Época, Tesis: VI.3o.C. J/60, **“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 13 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, **lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.***

Asimismo, ilustra lo anterior, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Julio de 1999, Novena Época, con número de registro digital: 193675, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: II.2o.C.43 K, Página: 839. **“AMPARO IMPROCEDENTE POR ACTOS DERIVADOS DE OTROS CONSENTIDOS (EJECUCIÓN DE SENTENCIAS).** Conforme al artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías resulta improcedente cuando se enderece contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos; sin embargo, para que esta causal de improcedencia se actualice es necesario: a) Que entre el acto reclamado y el anterior que se está consintiendo exista una relación de causa a efecto; es decir, que sea una consecuencia legal, forzosa o directa de la primera resolución, y b) Que el acto reclamado no se impugne por vicios propios. En tal virtud, si el acto reclamado se hace consistir en un proveído que ordena se proceda a la ejecución de una sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*dictada en un juicio ordinario civil, la cual ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto en su contra recurso alguno, aquél sólo es una consecuencia necesaria de la resolución que implícitamente se aceptó al no impugnarse, por lo cual ciertamente constituye un acto derivado de otro consentido, y ello hace improcedente el juicio de amparo en su contra, por surtirse la causal invocada, lo que amerita sobreseer en el juicio de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la ley de la materia.”*

**Por lo tanto, sus argumentos de agravio que invoca sobre el particular puntualizado devienen INOPERANTES.**

En lo atinente al **segundo y tercero**, motivos de disenso aduce la apelante le causa agravio la resolución interlocutoria materia de la alzada, en razón de **que** refiere que mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se opuso, que se les reconocieren derechos hereditarios a los descendientes de [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] ([No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]), recayéndole el veintiocho de junio de dos mil veintidós, acuerdo mediante el cual se le indica que se tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal correspondiente, sin que se substanciara durante la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 15 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tramitación de la primera etapa del juicio sucesorio intestamentario de la *de cujus*, ya que como se desprende de autos, la Juez *A quo* no resolvió la objeción planteada, toda vez que no la tomó en consideración en ningún momento procesal.

De la misma forma, se duele **que** la determinación que efectuó la Juez primario en su Considerando Cuarto y, Resolutivos Cuarto y Quinto del fallo reclamado, en específico donde reconoce los derechos hereditarios y declara herederos a [No.47] ELIMINADO Nombre del heredero [24], también conocido como [No.48] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y quienes heredan por stirpe, así como los derechos de los diversos coherederos de [No.49] ELIMINADO Nombre del heredero [24] en calidad de sobrinos de la *de cujus* y en representación de los derechos hereditarios del finado hermano premuerto<sup>4</sup> de nombre [No.50] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], quienes heredan por stirpe; le irroga agravio a la apelante, en virtud de que, la considera ilegal, toda vez que -a su criterio- no se les debió considerar como herederos de la sucesión a bienes de [No.51] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

**Motivos de disenso** que devienen **FUNDADOS**, ello es así, porque de los autos del

<sup>4</sup> Transcripción literal del tercer motivo de disenso.  
Visible a foja nueve del toca civil en que se actúa.

expediente 60/2022, se desprende que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós -visible a foja 106 del expediente civil- la apelante [No.52] ELIMINADO Nombre del heredero [24], también conocida como [No.53] ELIMINADO Nombre del heredero [24], realizó diversas manifestaciones atinentes a los motivos por los que estima que [No.54] ELIMINADO Nombre del albacea [26], en su carácter de albacea de [No.55] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], también conocido como [No.56] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y como representante de la estirpe de éste último de nombres [No.57] ELIMINADO Nombre del heredero [24], así como de la diversa Sucesión a bienes de [No.58] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por sí mismos o por conducto de su albacea [No.59] ELIMINADO Nombre del albacea [26], no deben ser considerados con derechos hereditarios, ello, por actualizarse en el caso, las hipótesis contenidas en el Código Familiar en sus artículos 3, 488, 504, 734, 750, 753 y 854<sup>5</sup>, en

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD DE GOCE Y SU PROTECCIÓN.** La capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero entran bajo la protección de la Ley desde el momento en que los individuos son concebidos; y si nacen viables.

**ARTÍCULO 488.- CONCEPTO DE HERENCIA.** La herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se transmite en favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 17 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razón de que, la petición de herencia realizada por [No.60] ELIMINADO Nombre del albacea [26], queda sujeta a dichos dispositivos legales; por lo que, y de conformidad a lo establecido en el diverso arábigo 734 de la Ley Sustantiva de la Materia indica que si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredaran por cabezas y los segundos por estirpe; de ahí que, considere que ese derecho se actualiza solamente cuando la muerte del sustituido acontece una vez que ha sido abierta la sucesión; situación que sucede a partir del momento en que muere el autor (a) de la herencia, y no antes, toda vez que antes de la muerte de una persona no se puede concurrir a su herencia, ni se tiene derecho a ella, y

---

**ARTÍCULO 504.- INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR FALTA DE PERSONALIDAD.** Son incapaces de adquirir por testamento, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 734.- CONCURRENCIA DE HERMANOS CON COLATERALES O PARIENTES DE MENOR GRADO.** Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredaran por cabeza y los segundos por estirpes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 753.- RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS O LEGATARIOS.** El Juez, al hacer el reconocimiento de herederos o legatarios, deberá determinar si éstos sobrevivieron al autor de la herencia. En caso contrario, declarará que han caducado sus derechos a la herencia o legado.

**ARTÍCULO 854.- PRESUPUESTO PARA QUE EL HEREDERO TRANSMITA SUS DERECHOS A SUS HEREDEROS.** El heredero que sobrevive un solo instante al autor de la herencia, transmite sus derechos a sus propios herederos, que gozan como él de la facultad de aceptar o repudiar.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por ende no se adquieren derechos hereditarios por ser inexistentes.

Por tanto, continúa manifestando la inconforme en su ocurso de oposición que si [No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] falleció antes que [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], es inconcuso que no sobrevivió a ésta, por lo que los descendientes de [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], solo les nace el derecho a la sucesión de los mismos, más no el derecho a la sucesión de la *de cujus* quien como se mencionó, en la época en que falleció [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], ella vivía y en consecuencia la sucesión de [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], no se podía abrir y mucho menos transmitirse.

De la misma forma, infiere la recurrente que, si a la muerte de la autora de la sucesión ya había fallecido el presunto coheredero [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], es dable concluir que éste no podía tener la capacidad jurídica para transmitir a sus descendientes los derechos hereditarios que les pudieron haber correspondido respecto de la autora de la sucesión, la cual como indicó anteriormente, falleció después que éste, y por esa razón, conforme a lo dispuesto por los artículos 750, 753 y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 19 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

854 del Código Familiar para el estado, en lo que interesa, los sucesores de [No.68] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], no se le pueden reconocer derechos hereditarios dentro de la sucesión de mérito -María del Refugio Cardoso Arroyo- como lo solicitaron, en virtud de que, como se indicó, [No.69] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] falleció antes que ésta, y por dicha razón al estar viva la *de cujus* en la fecha en que él falleció (diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve) resulta incuestionable que la sucesión de la misma no estuviere abierta, lo cual hubiera sido contrario a lo dispuesto por el artículo 750 de la Ley Sustantiva de la Materia anteriormente citada.

Por tanto, al haber fallecido [No.70] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] antes que la autora de la sucesión, por dicha causa perdió los posibles derechos hereditarios que le pudieran haber correspondido de la *de cujus* por no haberle sobrevivido, y por esa razón, es claro que a sus descendientes no se les puede transmitir ningún derecho hereditario de aquél respecto a los derechos hereditarios de [No.71] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

**Derivado de lo anterior**, se advierte que no obstante de que la coheredera [No.72] ELIMINADO Nombre del heredero [24] también conocida como [No.73] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

, **no manifestó de manera sacramental** que se oponía a que se les diera el reconocimiento y carácter de herederos a [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], en su carácter de albacea de [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], también conocido como [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], y como representante de la estirpe de éste último de nombres [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], así como de la Sucesión a bienes de [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], por sí mismos o por conducto de su albacea [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]; así como tampoco se observa que invoque el precepto legal que establece la oposición entre herederos, contenido en el Código Adjetivo Familiar en vigor del estado de Morelos en su artículo 724; **también lo es que**, ello, no autoriza a que la Juez primigenia, haya sido omisa en resolver la petición realizada, lo que incluso, **debió** efectuar **dentro** de la Junta de Herederos; esto es así, porque atendiendo a la literalidad del arábigo invocado el cual establece en la parte que interesa que:

***“ARTÍCULO 724.- OPOSICIÓN ENTRE HEREDEROS. Las oposiciones que se susciten entre uno o varios aspirantes, antes o en la junta de herederos, serán decididas por el Juez en ésta y la resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo, pero sin***



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 21 de 37

*que pueda hacerse adjudicación hasta que la apelación esté decidida. Las impugnaciones que se presenten **después** se tramitarán en juicio sumario en el que el Ministerio Público tendrá intervención (...)*"

Numeral del que se desprenden tres momentos procesales que la ley autoriza para efectuar la oposición entre herederos, esto es, **ANTES** de la junta de herederos; **DURANTE** la celebración de la misma o las que se presenten **DESPUÉS**, se tramitarán en juicio sumario en el que el Ministerio Público tendrá intervención; lo que en la especie acontece, al actualizarse la primera hipótesis atinente a que la oposición de herederos se suscitó **ANTES** de la celebración de la junta de herederos, como se advierte del escrito de cuenta 5759 de data veintisiete de junio de dos mil veintidós<sup>6</sup>, por el que, **[No.80] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** (VIGUEROS) en términos del numeral 734 de la Ley Sustantiva de la Materia, señaló que a los descendientes \_\_\_\_\_ de **[No.81] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** \_\_\_\_\_ y **[No.82] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** \_\_\_\_\_, sólo les nace el derecho a la sucesión de los mismos, MÁS NO EL DERECHO DE LA SUCESIÓN DE LA DE CUJUS; manifestaciones

<sup>6</sup> Visible de la foja ciento seis a la ciento nueve del expediente civil.

que este Tribunal de Alzada estima como una oposición entre los herederos.

De ahí que, en el caso, al ser omisa la Juez de origen en resolver la oposición hecha valer por la coheredera [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] también conocida como [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], con su actuar surte una limitante o restricción injustificada al derecho a la justicia pronta, completa y eficaz por parte de la Juez *A quo*, ya que, vulnera con ello el debido proceso, las garantías de audiencia y acceso a la jurisdicción, **así como**, una debida tutela judicial efectiva al **soslayar el estudio de la oposición formulada mediante escrito de cuenta 5759 de data veintisiete de junio de dos mil veintidós, durante el verificativo de la junta de herederos.**

Por lo que, en relación a lo alegado por la recurrente en sus motivos de disenso **segundo y tercero**, cabe destacar que la garantía de audiencia constituye un núcleo duro del debido proceso<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.** Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 23 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior se justifica así, porque al hacer mención de la garantía del debido proceso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige el cumplimiento de formalidades esenciales del procedimiento en los procesos judiciales previos a los actos de privación, lo cual significa la necesidad de que éstos cumplan un mínimo de garantías para las partes, como una de las condiciones necesarias para lograr una sentencia justa. Todo ello se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. Para que exista debido proceso legal, es preciso

---

modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza. Tesis 1ª./J. 11/2014 (10ª.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2004, Tomo I, pág. 396.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses **en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal** con otros justiciables, por lo cual es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia.

**Bajo el mismo orden de ideas** se puede observar que de acuerdo a lo establecido en la Ley Adjetiva Familiar en su artículo **569**, el recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.

En efecto, el tribunal de alzada puede confirmar, modificar o revocar aquellas resoluciones que se estimen apelables en términos de la ley y cuya impugnación haya sido efectuada oportunamente, lo que hace que el tribunal *Ad quem* examine y resuelva con plenitud de jurisdicción los errores u omisiones cometidos en la sentencia apelada, pudiendo en tal caso, revocar el fallo recurrido para el efecto de ordenar al inferior la reposición del procedimiento a efecto de que subsane los errores u omisiones que el superior haya advertido, sin que esto signifique que el Tribunal de Alzada sustituya al inferior en cuestiones que son totalmente ajenas al objeto de dicho recurso.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 25 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido y atendiendo a las consideraciones realizadas **al resultar INOPERANTES en un aspecto y, FUNDADOS en otro** los alegatos de inconformidad hechos valer, lo procedente es **REVOCAR** el fallo interlocutorio materia de la alzada y, **ordenar la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** para el efecto de que la juez primigenia **señale de nueva cuenta** día y hora hábil en que lo permitan las labores del Juzgado a fin de llevar a cabo la Junta de Herederos, por la que **observe el contenido que taxativamente exige el Código Procesal Familiar en vigor en su arábigo 724, esto es, el atinente a resolver la oposición planteada por [No.85] ELIMINADO Nombre del heredero [24] también conocida como [No.86] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, a través de escrito de cuenta **5759**, presentado ante la oficialía de partes del Juzgado de origen el veintisiete de junio de dos mil veintidós **y, una vez hecho lo anterior resuelva lo que conforme a derecho corresponda.**

**En consecuencia,** dado el sentido de la presente determinación, resulta innecesario ocuparse de los demás argumentos de disenso de la inconforme, toda vez que a nada práctico conllevaría, en razón de que no variaría el sentido del fallo.

De igual manera, dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo **55**, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, 17; el Código Procesal Familiar vigente en sus numerales 55, 569, 572, fracción II, 574, fracción III, 724, 727 y demás relativos y aplicables y, el Código Familiar vigente en el estado en su arábigo 734 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los argumentos que se exponen en el considerando CUARTO de la presente resolución, se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida en la primera sección denominada conocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado.

**SEGUNDO.** Se ordena la **REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** para el efecto de que la juez primigenia  **señale de nueva cuenta**  día y hora hábil en que lo permitan las labores del Juzgado a fin de llevar a cabo la Junta de Herederos, por la que  **observe el contenido que taxativamente**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 27 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exige el Código Procesal Familiar en vigor en su arábigo 724, esto es, el atinente a resolver la oposición planteada por [No.87] ELIMINADO Nombre del heredero [24] también conocida como [No.88] ELIMINADO Nombre del heredero [24], a través de escrito de cuenta 5759, presentado ante la oficialía de partes del Juzgado de origen el veintisiete de junio de dos mil veintidós y, una vez hecho lo anterior resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.

**CUARTO.** Con testimonio del presente fallo, remítase al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Por las consideraciones señaladas, notifíquese a las partes intervinientes en el presente toca civil a través de los medios de notificación autorizados en autos.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los ciudadanos Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial con sede en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cuernavaca, Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidente, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** integrante y ponente en el presente asunto por efecto de los acuerdos 005/2023 y, 007/2023 de sesiones de pleno ordinario de fechas veintidós y, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **MARCO POLO SALAZAR SALGADO** quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN  
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 276/2023-10-18.  
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 60/2022-1.  
JEEF/MASB



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 29 de 37

**FUNDAMENTACION LEGAL**

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 31 de 37

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 33 de 37

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO Nombre del albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO Nombre del heredero en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO Nombre del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO Nombre del de cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO Nombre del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO Nombre del de cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO Nombre del de cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO Nombre del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO Nombre del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO Nombre del albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO Nombre del de cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 35 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 276/2023-10-18  
EXPEDIENTE: 60/2022-1  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO  
A BIENES DE [No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]  
RECURSO DE APELACIÓN  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 37 de 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO Nombre del de cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco